



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital de Emergencias  
Villa El Salvador

N° 240 -2024-OGRH-HEVES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Villa El Salvador, 25 de julio del 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 22-014946-007, el mismo que contiene el Informe del Órgano Instructor N° 03-2024-STOIPAD-OGRH-HEVES de fecha 18 de julio del 2024, el Informe de Precalificación N° 046-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 21 de julio del 2023, y demás documentos adjuntos en el expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se le sigue al Servidor **LUIS ALBERTO PONCE URPI**.

**CONSIDERANDO:****ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PAD:**

Que, con Memorandum N° 356-2022-OGRH-HEVES de fecha 11 de noviembre 2022, la Jefa de la Oficina de Administración del HEVES remitió a la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la Resolución Administrativa N°115-2022-OA-HEVES de fecha 26 de octubre de 2022, en la cual se resolvió reconocer por enriquecimiento sin causa a favor del señor Pedro Arturo Guevara Lazo el importe de S/. 11,035.00, por servicios prestados a la Entidad, durante el mes de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 8.2. de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la STOIPAD del HEVES, ha solicitado la siguiente información:

- a) Con Nota Informativa N° 276-2022-STOIPAD-OGR/HEVES de fecha 19 de diciembre de 2024, solicitó a la Responsable de Legajos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del HEVES remitir Informe Escalonario del servidor José Alberto Ponce Urpi, remitiendo el Informe Situacional N° 086-2023-OGRH-HEVES, según se aprecia a fs. 118 de los actuados.
- b) Por medio de la Nota Informativa N° 227-2022-STOIPAD-OGRH-HEVES de fecha 19 de diciembre de 2022, se solicitó al Jefe de la Unidad de Logística del HEVES, remitir: i) copia del expediente que originó la contratación del médico Pedro Arturo Guevara Lazo, médico especialista en Ginecología y Obstetricia para el Servicio de Hospitalización Clínica Quirúrgica del HEVES, ii) Otros documentos relacionados a dicha contratación. Información que hasta la fecha no fue respondida.

Estando a ello, mediante Informe de Precalificación N° 046-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 21 de julio de 2023, la Secretaria Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HEVES, recomendó el Inicio de Procedimiento Administrativo disciplinario [en adelante PAD], contra el servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, por presuntamente haber incurrido falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, d) negligencia en el desempeño de sus funciones.



En ese contexto, este Órgano Instructor del PAD mediante la Carta N° 05-2023-OI-SHCQ-HEVES de julio de 2023, decidió Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, acogiendo la falta imputada y la norma jurídica presuntamente vulnerada descrita en el Informe de Precalificación señalado previamente y otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos, acto administrativo que fue notificado al citado servidor el 04 de agosto de 2023, conforme se aprecia a fojas 129 de los actuados.

### **FALTA IMPUTADA Y NORMA VULNERADA:**

En concordancia con la Carta N° 005-2023-OI-SHCQ-HEVES, al servidor procesado se le imputo la siguiente falta:

Que, de acuerdo con el Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica se recomendó instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra de Luis Alberto Ponce Urpi, en calidad de médico Jefe de la Unidad de Hospitalización Gineco Obstetra del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, donde mostro la siguiente inconducta:

"La falta imputada, se puso en conocimiento mediante Carta N° 05-2023-OI-SHCQ-HEVES se comunicó el inicio del PAD al servidor Luis Alberto Ponce Urpi, en su condición Jefe del área usuaria, Equipo de Hospitalización Gineceo-Obstetricia del Servicio de Hospitalización Clínica Quirúrgica del Departamento de Atención de Ambulatoria y Hospitalización del HEVES, no fue diligente al haber programado y permitido que el administrado Pedro Guevara Lazo, preste servicios médicos a la Entidad durante el periodo de mayo de 2022, pese a no contar con Orden de Servicio vigente, dado que no tramitó a tiempo la Nota Informativa Requerimiento N°032-2022-SHCQ-UHGO-HEVES de fecha 04 de mayo de 2022, sobre contratación de un médico especialista en Ginecología y Obstetricia para el Servicio de Hospitalización Clínica Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, conllevando a que el referido nosocomio pague por dicho servicio mediante reconocimiento por enriquecimiento sin causa.

Por lo tanto, con el accionar del servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, antes descrito, incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, d) negligencia en el desempeño de sus funciones."

### **Norma Jurídica Vulnerada:**

De la evaluación de lo actuado en el expediente administrativo, se tiene como norma presuntamente vulnerada, por parte del servidor M.C. Luis Alberto Ponce Urpi lo siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°082-2019-EF.

Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

"(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que daba su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

"(...)"

- Directiva Administrativa N°005-HEVES/2022/OA/V.01, Directiva para las Contrataciones de Bienes o Servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado por Resolución Directoral N°25-2022-DE-HEVES, del 21 de febrero del 2022.



"(...)

#### 6.1. Del Requerimiento de bienes y servicios

6.1.1. Las Áreas usuarias, se encargan de formular el requerimiento y definir las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios, señalando de manera clara la denominación de la contratación, el objeto de la contratación, la finalidad pública, plazo de ejecución de la prestación, plazo de entrega, cronograma, características, condiciones, calidad, cantidad, lugar de entrega, requisitos del proveedor y/o personal, penalidades a aplicarse y forma de pago, de corresponder.

No se debe hacer referencia a marcas o nombres o comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente a la contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico, excepto que haya determinado un proceso de estandarización.

(...).

#### 6.2. Del procedimiento de los requerimientos

6.2.1. El área usuaria formula su requerimiento para la adquisición de bienes (Anexo N°01) o prestación de servicios (anexos N°02) y lo remite mediante documento de la Oficina de Administración para su aprobación, con una anticipación no menor a quince (15) días calendarios de la fecha de inicio de la prestación, a excepción de los requerimientos urgentes debidamente sustentados, los cuales serán derivados a la Unidad de Logística para el trámite correspondiente.

(...).

#### 6.7. De la generación de Orden de Compra o Servicios

(...)

6.7.3. Contando con los documentos señalados en el numeral 6.7.1, se genera la orden de compra o de servicio (visada por el responsable de adquisiciones y la Unidad de Logística y se registra el compromiso en el SIAF en el plazo de un (01) día, derivando la documentación a la Unidad de Economía para su revisión, de estar conforme se procederá a realizar la aprobación del compromiso en el SIAF en el plazo mínimo de un (01) día hasta (02) días hábiles, devolviéndose documentación a la Unidad de Logística para proceder a notificar al proveedor para el inicio de prestación. La notificación se efectuará vía correo electrónico.

6.7.4. En el caso de bienes, el Área de adquisiciones notifica la orden de compra con copia al Área del Almacén General y en el caso de servicios notifica la Orden de Servicios con copia a las áreas usuarias para el inicio de la prestación. En ambos casos se notifica con copia al programador responsable del procedimiento.

(...)

Por consiguiente, le procesado infringió la siguiente norma:

- Ley del Servicio Civil N°30057

Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o destitución, previo proceso administración.

"(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...)"

Es importante tomar en consideración que según la R.D. N°216-2022-DE-HEVES de fecha 27 de diciembre de 2022, el Director del HEVES asignó funciones al servidor MC. Luis Alberto Ponce Urpi, como Jefe de equipo del Servicio de Gineco - Obstetricia del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del citado Hospital.

En esa medida, de acuerdo a lo descrito en el literal b) del inciso 8.1. del Artículo 8° del Texto Único Ordenado N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Servidor MC. LUIS ALBERTO PONCE URPI tenía la condición de área usuaria, dispositivo legal que es concordante con subnumeral 6.1.1. del numeral 6.1. de la Directiva N°005- HEVES/2022/OA/V.01 – Directiva Administrativa para las Contrataciones de bienes o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) UIT en el

Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado por Resolución Directoral N° 025-2022-DE-HEVES de fecha 21 de febrero de 2022, vigente al momento de la ocurrencia del hecho, **motivo por el cual habría solicitado la prestación de servicios bajo comentario a través de la Nota Informativa Requerimiento N° 032-2022-SHCQ-UHGO-HEVES de 04 de mayo de 2022, obteniéndose como proveedor a Pedro Arturo Guevara Lazo, donde luego de remitir su cotización, dicho servidor procedió a validar los Términos de Referencia conforme se aprecia en el documento que consta a fojas 48 de los actuados.**

Sin embargo, el citado requerimiento **no habría sido presentado a la Oficina de Administración del HEVES dentro de los 15 días calendarios de anticipación, conforme lo dispone el Subnumeral 6.2.1. del numeral 6.1. de la Directiva Administrativa N°005- HEVES/2022/OA/V.01.**

Peor aún, pese a que no se notificaba la Orden de Servicio al administrado Pedro Arturo Guevara Lazo, conforme al Procedimiento establecido en los sub numerales 6.7.3. y 6.7.4. del numeral 6.7. de la Directiva Administrativa N° 005- HEVES/2022/OA/V.01, Directiva Administrativa para las Contrataciones de bienes o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) UIT en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado por Resolución Directoral N°025-2022-DE-HEVES del 21 de febrero de 2022, el servidor MC. LUIS ALBERTO PONCE URPI permitió que dicho administrado preste servicios a la Entidad durante el mes de mayo de 2022, conllevando a que el referido hospital efectúe el pago por medio de reconocimiento por enriquecimiento sin causa.

En este sentido, el servidor MC. LUIS ALBERTO PONCE URPI incurrió en negligencia en el desempeño de sus funciones, prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil.

Por las consideraciones expuestas, este Órgano Instructor considera que **los hechos fueron expuestos configuran la comisión de la Falta Administrativa Disciplinaria establecida expresamente en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil- Negligencia en el desempeño de las Funciones.**



P. LEON P.

#### **ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:**

RESPECTO A LOS HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA:

Al respecto, de las pruebas de cargo, se debe tener en cuenta que la doctrina jurídica ha señalado que cualquier documento no puede constituir medio probatorio, sino solamente aquellas que son pertinentes, idóneos, útiles y lícitos respecto del asunto controvertido; en consecuencia, los documentos aportados a este procedimiento sancionador tienen que superar dicha exigencia. Asimismo, tenemos el Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, probado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece en su artículo 177° que procede admitir como medios probatorios idóneos en un procedimiento administrativo: 1) antecedentes y documentos; 2) informes y dictámenes de cualquier tipo; 3) conceder audiencia a los administrados interrogar testigos y peritos o recabar de las mismas declaraciones por escrito; 4) consultar documentos y actas; y 5) practicar inspecciones oculares.

Que, del mismo cuerpo legal, en el artículo IV del Título Preliminar establece una serie de principios generales del Derecho Administrativo, que son aplicables en el procedimiento:

**Principio de legalidad.** – *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*

**Principio del debido procedimiento.** – “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”

Que, en el contexto normativo precisado, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, avocada al conocimiento de la presente causa y efecto de cumplir con las funciones establecidas en los literales d), f) y g) del numeral 8.2 del apartado 8) de la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPSC, procede a pronunciarse en el expediente administrativo de la cual se ha tomado conocimiento una presunta falta administrativa incurrida por el servidor Luis Alberto Ponce Urpi.

Al respecto, con Memorándum N° 1291-2022-OGRH-HEVES de fecha 16 de noviembre de 2022, la jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió a la STOIPAD los antecedentes del expediente de la referencia b), entre los actuados, la Resolución Administrativa N° 115-2022-OA-HEVE de 26 de octubre de 2022, que resolvió reconocer por enriquecimiento sin causa a favor del señor Pedro Arturo Guevara Lazo, el importe de S/ 11,035.00 soles, por servicios médicos prestados a la Entidad, durante el mes de mayo de 2022.

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que el administrado Pedro Arturo Guevara Lazo mediante Carta s/n del 08 de julio 2022 solicito al HEVES, con atención a la Unidad de Logística, reconocimiento de pago, por servicios médicos profesionales de 150 horas prestados para la Unidad de Hospitalización de Gineco - Obstetricia, adjuntando para ello documentación obrante a fs. 01 a 74 de los actuados.

Que, es así que el Jefe de la Unidad de Logística del HEVES, por medio de la Nota Informativa N° 2669-2022-UL-OA-HEVES del 03 de agosto de 2022, solicito un Informe Técnico y el Acta de Conformidad en relación al reconocimiento de pago peticionado por el administrado Pedro Arturo Guevara Lazo.

Que, como respuesta al requerimiento señalado en el párrafo antepuesto, se obtuvo el Informe Técnico N° 001-2022-SHCQ-UHCQ-DAAyH-HEVES de fecha 05 de agosto del 2022, donde el MC. LUIS ALBERTO PONCE URPI, en su condición de Jefe de la Unidad de Hospitalización de Gineco- Obstetricia, indicando lo siguiente:

“(…)

- i. Se solicitó con Nota de Requerimiento del Mes de Mayo del 2022
- 04 de mayo se adjunta Nota de Requerimiento N°032-2022-SHCQ-UHGO-HEVES
- 04 de mayo se adjunta Nota de Requerimiento N°1050-2022-DAAYH-HEVES
- 04 de mayo se adjunta Nota de Requerimiento N°318-2022-DAAYH-HEVES

(…)

ii. Conclusiones:

Se da conformidad de parte de la Unidad de Hospitalización de Ginecología y Obstetricia en las atenciones adjuntadas del MC. Guevara Lazo Pedro Arturo en el periodo de mayo del 2022, cumpliendo con todas sus atenciones correspondientes destinadas por la Unidad.

(…)”.

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que si bien el servidor MC. LUIS ALBERTO PONCE URPI, solicitó la contratación de Médicos Especialistas para la Unidad de Hospitalización de Gineco - Obstetricia. Sin embargo, dichos requerimientos no habrían sido presentados a la Oficina de Administración del HEVES para su aprobación con una anticipación de 15 días calendarios conforme lo disponía el Subnumeral 6.2.1. del numeral 6.2. de la Directiva Administrativa N° 005-HEVES/2022/OA/V.01, Directiva Administrativa para las Contrataciones de bienes o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) UIT en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, vigente al momento de ocurrido los hechos.

Que, en ese orden de ideas, siguiendo con el desarrollo del análisis presente caso, se aprecia que el Jefe de la Unidad de Logística del HEVES, a través de la Nota Informativa N° 2968-2022-UL-OA-HEVES de fecha 25 de agosto de 2022, solicitó que la Unidad de Economía del citado hospital, precise si habría ejecutado el pago a favor del administrado Pedro Arturo Guevara Lazo por servicios médicos prestados a la Entidad durante el mes de mayo de 2022, teniendo como respuesta por parte del tesorero de la Unidad de Economía, que en dicho mes no ha efectuado pago a favor del citado administrado. **Situación por el cual deduce que dicho administrado trabajo sin tener Orden de Servicio vigente.**

Que, por otro lado, también obra en los actuados el Informe N°206-2022-UAJ-HEVES, del 20 de octubre del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del HEVES, quien, en relación a la solicitud de reconocimiento de pago por parte del administrado Pedro Arturo Guevara Lazo, señaló como conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

"(...)

3.1. *Por lo expuesto, esta Unidad de Asesoría Jurídica de conformidad con la documentación presentada y con lo determinado en la Opinión N° 007-2017/DTN del OSCE, considera proceder con el reconocimiento del precio del valor de mercado de los servicios prestados para la "Contratación de un médico especialista en Ginecología y Obstetricia para el Servicio de Hospitalización Clínica- Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador" a favor del MC. Pedro Arturo Guevara Lazo, siendo el importe a pagar S/ 11,035.00 (once mil treinta y cinco con 00/100 soles) correspondiente al mes de mayo del 2022.*

3.2. *De la documentación presentada y de todos los actuados, entre las cuales se cuenta con la Conformidad del Servicio emitida por el área usuaria – Jefe del equipo de Hospitalización Gineco Obstétrica), la certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003794, resulta precedente expedir el acto administrativo que disponga el pago por reconocimiento de Deuda de la obligación que mantiene pendiente el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, por el importe de S/.11,035.00 (once mil treinta y cinco con 00/100 Soles), sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios que generen dicho devengado.*

3.3. *Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, corresponde a la Oficina de Administración remitir los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad a fin que se efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la prestación ejecutada de manera irregular.*

(...)"

Que, a razón de ello, la Jefa de la Oficina de Administración del HEVES emitió la Resolución Administrativa N° 115-2022-OA-HEVES de fecha 26 de octubre de 2022, obrante de fojas 109 a 111, que resolvió: "Artículo primero: RECONOCER, por Enriquecimiento sin causa a favor del señor Pedro Arturo Guevara Lazo, el adeudo generado por los servicios prestados para la "Contratación de un médico especialista en Ginecología y Obstetricia para el Servicio de Hospitalización Clínica – Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", realizado durante el mes de mayo del 2022, ascendente al monto de S/ 11,035.00 (once mil treinta y cinco con 00/100 Soles), con cargo al presupuesto institucional autorizado para el ejercicio presupuestal 2022, y por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo." **Lo que demostraría que con la emisión de ese Acto Administrativo que el referido profesional habría trabajado sin tener ningún tipo de vínculo.**



Que, cabe precisar que el servidor MC. LUIS ALBERTO PONCE URPI, mediante la Nota de Requerimiento N° 032-2022-SHCQ-UHGO-HEVES, la Nota de Requerimiento N° 1050-2022-DAAYH-HEVES y la Nota de Requerimiento N° 318-2022-DAAYH-HEVES, habría requerido la "Contratación de servicio de 4 especialistas en Ginecología para la Unidad de Hospitalización de Gineco Obstetricia", según Informe Técnico N° 001-2022-SHCQ-UHGO-DAAYH-HEVES de 05 de agosto de 2022, obrante a fs. 80, donde consta el procedimiento de la solicitud y respuesta de la cotización, el acta de validación de especificaciones técnica y/o términos de referencia, la certificación de crédito presupuestario, teniendo como proveedor al administrado Pedro Arturo Guevara Lazo. No obstante, tampoco la Unidad de Logística del HEVES habría emitido la Orden de Servicio, conforme lo establecía la Directiva Administrativa N° 005-HEVES/2022/OA/V.01, Directiva Administrativa para las contrataciones de Bienes o Servicios, cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Que, más aún cuando el procedimiento antes citado era de obligatorio cumplimiento, dado que el propio Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, respecto a la Locación de Servicios, en reiteradas ocasiones como son las Opiniones: N°073-2021/DNT, N°126-2021/DNT, N°083-2021/DNT y N°116-2021/DNT – ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos, formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone de la Constitución Política del Perú en su "artículo 76°.- Obligatoriedad de la contrata y licitación pública: Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contratación y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades". Sin embargo, ello no ha ocurrido en el presente caso, por el contrario; el servidor MC. Luis Alberto Ponce Urpi habría permitido que el administrado Pedro Arturo Guevara Lazo preste servidores en el HEVES, sin contar con ninguna Orden de Servicio vigente.



En ese contexto, de la evaluación y recopilación de información obrante en el expediente N° 22-014946-007, se le imputa al servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, el siguiente cargo bajo presunción:

***“Usted en su condición de área usuaria al ser Jefe del Equipo de Hospitalización Gineco- Obstetricia del Servicio de Hospitalización Clínica Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del HEVES, no habría sido diligente al haber programado, según se aprecia en el calendario de Programación de turnos, obrantes a fojas 74, y permitido que el administrado Pedro Arturo Guevara Lazo, preste servicios de medico a la Entidad durante el periodo de mayo de 2022, pese a no contar con Orden de Servicio vigente, dado que no tramitó a tiempo la Nota Informativa Requerimiento N°032-2022-SHCQ-UHGO-HEVES del 04 de mayo de 2022, sobre la contratación de un médico especialista en Ginecología y Obstetricia para el Servicio de Hospitalización Clínica – Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, conllevando a que el referido nosocomio pague por dicho servicio mediante reconocimiento por enriquecimiento sin causa, conforme a los fundamentos expuestos en la Resolución Administrativa N° 118-2022-OA-HEVES, obrantes a fojas 86 a 38.”***

Que, cabe precisar que, en toda relación laboral, el cumplimiento por parte del trabajador de las labores encomendadas por el empleador no solo implica que estas deban realizarse de conformidad con las instrucciones y/o procedimientos previstos, sino que además deben ejecutarse de manera oportuna y adecuada dentro de los parámetros del deber de diligencia. En ese orden de ideas, como bien lo señala Morgado Valenzuela, ha de entenderse que al deber de diligencia “(...) comprender el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. Ha sido conceptualizado como un medio de colaboración para los fines de la empresa [Messias Pereira Donato]”. Asimismo, el citado autor señala que su incumplimiento se manifiesta en “(...) el desinterés y descuido en el cumplimiento de sus funciones; en la desidia, (...) falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas (...)”.

En ese escenario, si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del presente caso se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva, lógicamente, a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que derivan de su cargo, las mismas que no habrían sido desarrolladas oportunamente por el servidor **LUIS ALBERTO PONCE URPI**.

Que, cabe precisar que la valoración de las pruebas que constituye un proceso cognoscitivo autónomo e independiente por parte de las autoridades en el PAD, respecto del mérito probatorio de los medios de prueba recabados u ofrecidos en el curso de la investigación efectuada, con miras a establecer su grado de aporte a la determinación de veracidad de las afirmaciones de quienes las ofrecen y en definitiva dilucidar la presunta existencia de responsabilidad disciplinaria, en ese extremo al contar con los medios de prueba descritos estos son suficientes para imputar la conducta infractora del servidor **LUIS ALBERTO PONCE URPI**, al encuadrarse su conducta a una negligencia en el desempeño de sus funciones.

#### Del análisis de los argumentos formulados en el escrito de descargo y valoración del Órgano Instructor en el presente PAD:

##### **Del descargo presentado por el servidor:**

El servidor Luis Alberto Ponce Urpi Méndez no presentó descargo

##### **Análisis de los medios probatorios que acreditan la responsabilidad:**

Que, al respecto, de la revisión y análisis de los actuados que forman parte del expediente administrativo disciplinario, se aprecia que la conducta que se atribuye al servidor Luis Alberto Ponce Urpi, puede ser corroborada fehacientemente a través de los medios de prueba idóneos y suficientes, que determinan la responsabilidad que se le atribuye al mencionado procesado.

De la investigación preliminar y la fase instructiva fluye los siguientes medios de prueba actuados:

Que, de acuerdo con el Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica se recomendó instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra de Luis Alberto Ponce Urpi, en calidad de médico de la Jefatura del Equipo de Hospitalización Gineco Obstetricia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, donde mostro la siguiente inconducta:

“Que, de acuerdo con el Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica se recomendó instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra de Luis Alberto Ponce Urpi, en calidad de médico de la Jefatura del Equipo de Hospitalización Gineco Obstetricia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, donde mostro la siguiente inconducta:

*“La falta imputada, se puso en conocimiento mediante Carta N° 005-2023-OI-SHCQ-HEVES se comunicó el inicio del PAD al servidor Luis Alberto Ponce Urpi, en su condición de trabajador como médico del Hospital de Emergencia Villa El Salvador, suscitado los hechos en su condición de área usuaria al ser jefe del Equipo de Hospitalización Gineco-Obstetricia del Servicio de Hospitalización Clínica – Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, no habría sido diligente al haber programado, como se evidencia en el Calendario de Programación de Turnos, y permitido que el administrado Pedro Arturo Guevara Lazo, preste servicio médicos a la Entidad durante el periodo de mayo de 2022 pese a no contar con una Orden de Servicio vigente, dado que no tramitó a tiempo la Nota Informativa Requerimiento N°032-2022-SHCQ.UHGO-HEVES, de fecha 04 de mayo de 2022, sobre la contratación de un Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia para el Servicio*



de Hospitalización Clínica- Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, conllevando a que el referido nosocomio pague por dicho servicio con reconocimiento por enriquecimiento sin causa.”

Por lo tanto, con el accionar del servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, antes descrito, incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, d) negligencia en el desempeño de sus funciones”.

De la investigación preliminar y la fase instructiva fluye los siguientes medios de prueba actuados:

Mediante el Memorándum N° 1291-2022-OGRH-HEVES de fecha 16 de noviembre de 2022, la jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió a la STOIPAD los antecedentes del expediente de la referencia b), entre los actuados, la Resolución Administrativa N°115-2022-OA-HEVE de 26 de octubre de 2022, que resolvió reconocer por enriquecimiento sin causa a favor del señor Pedro Arturo Guevara Lazo por el importe de S/ 11,035.00 soles, por servicios médicos prestados a la Entidad durante el mes de mayo de 2022.

El administrado Pedro Arturo Guevara Lazo mediante Carta s/n del 08 de julio 2022 solicito al HEVES, con atención a la Unidad de Logística, reconocimiento de pago por servicios médicos profesionales de 150 horas prestados para la Unidad de Hospitalización de Gineco - Obstetricia, adjuntando para ello documentación obrante a fs. 01 a 74 de los actuados.

El Jefe de la Unidad de Logística del HEVES, por medio de la Nota Informativa N° 2669-2022-UL-OA-HEVES del 03 de agosto de 2022, solicito un Informe Técnico y el Acta de Conformidad, en relación al reconocimiento de pago petitionado por el administrado Pedro Arturo Guevara Lazo.

Brindando como respuesta al requerimiento señalado en el párrafo antepuesto, se obtuvo el Informe Técnico N° 001-2022-SHCQ-UHCQ-DAAAYH-HEVES de fecha 05 de agosto del 2022, donde el MC. LUIS ALBERTO PONCE URPI, en su condición de Jefe de la Unidad de Hospitalización de Gineco- Obstetricia, indica lo siguiente:

“(…)

iii. Se solicitó con Nota de Requerimiento del Mes de Mayo del 2022:

- 04 de mayo se adjunta Nota de Requerimiento N° 032-2022-SHCQ-UHGO-HEVES.
- 04 de mayo se adjunta Nota de Requerimiento N° 1050-2022-DAAYH-HEVES.
- 04 de mayo se adjunta Nota de Requerimiento N° 318-2022-DAAYH-HEVES.

(…)

iv. Conclusiones:

Se da conformidad de parte de la Unidad de Hospitalización de Ginecología y Obstetricia en las atenciones adjuntadas del MC. Guevara Lazo Pedro Arturo en el periodo de mayo del 2022, cumpliendo con todas sus atenciones correspondientes destinadas por la Unidad.

(…)”.

De lo expuesto precedentemente, se advierte que si bien el servidor MC. LUIS ALBERTO PONCE URPI, solicitó la contratación de Médicos Especialistas para la Unidad de Hospitalización de Gineco Obstetricia. Sin embargo, dichos requerimientos no habrían sido presentados a la Oficina de Administración del HEVES para su aprobación con una anticipación de 15 días calendarios conforme lo disponía el Subnumeral 6.2.1. del numeral 6.2. de la Directiva Administrativa N° 005-HEVES/2022/OA/V.01, Directiva Administrativa para



las Contrataciones de bienes o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) UIT en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, vigente al momento de ocurrido los hechos.

Continuando con el desarrollo del análisis presente caso, se aprecia que el Jefe de la Unidad de Logística del HEVES, a través de la Nota Informativa N° 2968-2022-UL-OA-HEVES de 25 de agosto de 2022, solicitó que la Unidad de Economía del citado hospital, precise si habría ejecutado el pago a favor del administrado Pedro Arturo Guevara Lazo, por servicios médicos prestados a la Entidad durante el mes de mayo de 2022, teniendo como respuesta por parte del tesorero de la Unidad de Economía por medio del Informe N°185-2022-TES-UE-OA-HEVES, informando que en dicho mes de mayo de 2022, teniendo como respuesta a favor del citado administrado. Situación por el cual se deduce que dicho administrado trabajo sin tener Orden de Servicio vigente.

En adición a ello, obra en los actuados el Informe N° 206-2022-UAJ-HEVES de 20 de octubre del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del HEVES, quien, en relación a la solicitud de reconocimiento de pago por parte del administrado Pedro Arturo Guevara Lazo, señaló como conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

"(...)

3.1. *Por lo expuesto, esta Unidad de Asesoría Jurídica de conformidad con la documentación presentada y con lo determinado en la Opinión N° 007-2017/DTN del OSCE, considera proceder con el reconocimiento del precio del valor de mercado de los servicios prestados para la "Contratación de un médico especialista en Ginecología y Obstetricia para el Servicio de Hospitalización Clínica- Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador" a favor del MC. Pedro Arturo Guevara Lazo, siendo el importe a pagar S/ 11,035.00 (once mil treinta y cinco con 00/100 soles) correspondiente al mes de mayo del 2022.*

3.2. *De la documentación presentada y de todos los actuados, entre las cuales se cuenta con la Conformidad del Servicio emitida por el área usuaria – Jefe del equipo de Hospitalización Gineco Obstétrica), la certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003794, resulta precedente expedir el acto administrativo que disponga el pago por reconocimiento de Deuda de la obligación que mantiene pendiente el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, por el importe de S/.11,035.00 (once mil treinta y cinco con 00/100 Soles), sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios que generen dicho devengado.*

3.3. *Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, corresponde a la Oficina de Administración remitir los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad a fin que se efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la prestación ejecutada de manera irregular.*

(...)"

Posteriormente a los actuados en mención, la Jefa de la Oficina de Administración del HEVES emitió la Resolución Administrativa N° 115-2022-OA-HEVES del 26 de octubre de 2022, obrante de fojas 109 a 111, que resolvió: "Artículo primero: RECONOCER, por Enriquecimiento sin causa a favor del señor Pedro Arturo Guevara Lazo, el adeudo generado por los servicios prestados para la "Contratación de un médico especialista en Ginecología y Obstetricia para el Servicio de Hospitalización Clínica – Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", realizado durante el mes de mayo del 2022, ascendente al monto de S/.11,035.00 (once mil treinta y cinco con 00/100 Soles), con cargo al presupuesto institucional autorizado para el ejercicio presupuestal 2022, y por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo." Lo que demostraría que con la emisión de ese Acto Administrativo que el referido profesional habría trabajado sin tener ningún tipo de vínculo.

El servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, mediante la Nota de Requerimiento N° 032-2022-SHCQ-UHGO-HEVES, la Nota de Requerimiento N° 1050-2022-DAAYH-HEVES, la Nota de Requerimiento N° 318-2022-



DAAYH-HEVES, habría requerido la “Contratación de servicio de 4 especialistas en Ginecología para la Unidad de Hospitalización de Gineco Obstetricia”, según Informe Técnico N° 001-2022-SHCQ-UHGO-DAAYH-HEVES del 05 de agosto de 2022, obrante a fs. 80, donde consta el procedimiento de la solicitud y respuesta de la cotización, el acta de validación de especificaciones técnica y/o términos de referencia, la certificación de crédito presupuestario, teniendo como proveedor al administrado Pedro Arturo Guevara Lazo. No obstante, tampoco la Unidad de Logística del HEVES habría emitido la Orden de Servicio, conforme lo establecía la Directiva Administrativa N°005-HEVES/2022/OA/V.01, Directiva Administrativa para las contrataciones de Bienes o Servicios, cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Es así, que el procedimiento antes citado era de obligatorio cumplimiento, dado que el propio Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la Locación de Servicios, en reiteradas opiniones como son las: N° 073-2021/DNT, 126-2021/DNT, 083-2021/DNT y 116-2021/DNT – ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone de la Constitución Política del Perú en su “*artículo 76°.- Obligatoriedad de la contrata y licitación pública: Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contratación y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades*”. Sin embargo, ello no ha ocurrido en el presente caso, por el contrario; el servidor MC. Luis Alberto Ponce Urpi habría permitido que el administrado Pedro Arturo Guevara Lazo preste servidores en el HEVES, sin contar con ninguna Orden de Servicio vigente.



P. LEON P.

En ese contexto, de la evaluación y recopilación de información obrante en el expediente N° 22-014946-007, se le imputa al servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, el siguiente cargo bajo presunción:

*“Usted en su condición de área usuaria al ser Jefe del Equipo de Hospitalización Gineco - Obstetricia del Servicio de Hospitalización Clínica Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del HEVES, no habría sido diligente al haber programado, según se aprecia en el calendario de Programación de turnos, obrantes a fojas 74, y permitido que el administrado Pedro Arturo Guevara Lazo, preste servicios de médico a la Entidad durante el periodo de mayo de 2022, pese a no contar con Orden de Servicio vigente, dado que no tramitó a tiempo la Nota Informativa Requerimiento N° 032-2022-SHCQ-UHGO-HEVES del 04 de mayo de 2022, sobre Contrataciones de un médico especialista en Ginecología y Obstetricia para el Servicio de Hospitalización Clínica – Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, conllevando a que el referido nosocomio pague por dicho servicio mediante reconocimiento por enriquecimiento sin causa, conforme a los fundamentos expuestos en la Resolución Administrativa N°118-2022-OA-HEVES, obrantes a fojas 86 a 38”.*

En ese escenario, si bien el termino diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del presente caso se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva, lógicamente, a que **el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que no fueron desarrolladas correctamente por el servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI.**

Del análisis de la valoración de las pruebas que constituye un proceso cognoscitivo autónomo e independiente por parte de las autoridades en el PAD, respecto del mérito probatorio de los medios de prueba recabados u ofrecidos en el curso de la investigación efectuada, con miras a establecer su grado

de aporte a la determinación de veracidad de las afirmaciones de quienes las ofrecen y en definitiva dilucidar la presunta existencia de responsabilidad disciplinaria, en ese extremo al contar con los medios de prueba descritos estos son suficientes para imputar la conducta infractora del servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, al encuadrarse su conducta a una negligencia en el desempeño de sus funciones.

Por las consideraciones expuestas, este Órgano Instructor considera que **los hechos fueron expuestos configuran la comisión de la Falta Administrativa Disciplinaria establecida expresamente en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil- Negligencia en el desempeño de las Funciones.**

#### **Respecto al informe Oral**

Que, recibido el Informe del Órgano Instructor, de conformidad con lo señalado por el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante la Carta N° 023-2024-OGRH-HEVES de fecha 24 de julio del 2024 (fs. 170), el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó al servidor Luis Alberto Ponce Urpi sobre el inicio de la etapa sancionadora, así como indicó su derecho a ejercer su defensa a través del uso de la palabra, habiendo sido válidamente notificada, comunicó al servidor procesado que el informe oral se realizará el día jueves 25 de julio del 2024 a las 15:30 horas, donde se ha fijado su realización **debiéndose unir al siguiente enlace:** <https://meet.google.com/utn-zopb-gmg> , para la realización de la diligencia citada;

Que, en ese sentido, se llevó a cabo la diligencia citada con presencia del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Secretario Técnico del PAD, ausentándose el servidor Luis Alberto Ponce Urpi;

Que, conforme a lo expuesto, obra el Acta de Inconcurencia al Informe Oral (fs. 152) de fecha 25 de julio del 2024; donde se acredita la presencia del Órgano Sancionador, Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Secretario Técnico del HEVES, dejando constancia mediante captura de pantalla, la inasistencia del servidor procesado. En ese acto, es importante señalar que, el procesado durante el procedimiento administrativo disciplinario ha gozado de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;

#### **De la graduación de la sanción:**

Que, una vez determinados los hechos constitutivos de infracción e identificada la normativa vulnerada, corresponde verificar los términos de la sanción aplicable y para tales efectos es necesario recurrir a los criterios de graduación de la sanción en el marco de lo dispuesto en los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103° del Reglamento de la acotada Ley, que prevé que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida. En este sentido, conforme la documentación obrante en el expediente administrativo, se realiza el siguiente análisis:

Estando a la responsabilidad administrativa del servidor **Luis Alberto Ponce Urpi** se tomará en consideración lo estipulado en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil sobre la graduación de la sanción valorándose los antecedentes, que pudiese tener, por cuanto a razón de ello, se advierte que según el Informe Situacional N° 056-2024-OGRH/HEVES, obrante a folio 138, **el citado servidor no registra antecedentes ni demérito alguno.**

Ahora bien, el Artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

**a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Resulta aplicable este criterio al caso concreto, toda vez que la conducta constitutiva de falta disciplinaria ha ocasionado grave afectación a los bienes jurídicamente protegidos, en el caso concreto, el consistente en el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, pues el servidor procesado en su condición de área usuaria al ser jefe del Equipo de Hospitalización Gineco-Obstetricia del Servicio de Hospitalización Clínica – Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de

Emergencias Villa El Salvador, no habría sido diligente al haber programado, como se evidencia en el Calendario de Programación de Turnos, y permitido que el administrado Pedro Arturo Guevara Lazo, preste servicio médicos a la Entidad durante el periodo de mayo de 2022 pese a no contar con una Orden de Servicio vigente, dado que no tramitó a tiempo la Nota Informativa Requerimiento N°032-2022-SHCQ.UHGO-HEVES, de fecha 04 de mayo de 2022, sobre la contratación de un Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia para el Servicio de Hospitalización Clínica- Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, conllevando a que el referido nosocomio pague por dicho servicio con reconocimiento por enriquecimiento sin causa.

**b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:**

No se configura la intención de ocultar la comisión de la falta o de impedir su descubrimiento.

**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:**

El procesado cometió la falta teniendo la condición de Médico de la Jefatura del Equipo de Hospitalización Gineco Obstetricia del HEVES, lo cual agrava su falta porque al momento de los hechos se encontraba en condición de Área Usuaría para el Servicio de contratación de un Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia para el Servicio de Hospitalización Clínica- Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del HEVES.

**d) Circunstancias en que se comete la infracción:**

Los hechos se suscitaron en su condición de área usuaria del al ser jefe del Equipo de Hospitalización Gineco-Obstetricia del Servicio de Hospitalización Clínica – Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, no habría sido diligente al haber programado, como se evidencia en el Calendario de Programación de Turnos, y permitido que el Administrado Pedro Arturo Guevara Lazo preste servicio médicos a la Entidad durante el periodo de mayo de 2022 pese a no contar con una Orden de Servicio vigente, dado que no tramitó a tiempo la Nota Informativa Requerimiento N° 032-2022-SHCQ.UHGO-HEVES de fecha 04 de mayo de 2022, sobre la contratación de un Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia para el Servicio de Hospitalización Clínica - Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, conllevando a que el referido nosocomio pague por dicho servicio con reconocimiento por enriquecimiento sin causa.



**e) Concurrencia de varias faltas:**

No se evidencia la concurrencia de varias faltas.

**f) Participación de uno o más servidores en la falta:**

No se advierte la participación de otro servidor en la comisión de la falta.

**g) La reincidencia en la comisión de la falta:**

No se advierte la reincidencia en la comisión de la falta.

**h) La continuidad en la comisión de la falta:**

No se advierte que existe continuidad en la comisión de la falta.

**i) El beneficio ilícitamente obtenido:**

No se evidencia que el procesado personalmente haya obtenido un beneficio ilícito.

Por otro lado, habiéndose determinado e identificado la relación entre los hechos y la infracción cometida, valorando los criterios para la determinación de la sanción respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible al servidor, así como la no concurrencia de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido que existen pruebas suficientes para determinar responsabilidad administrativa de

la servidora procesada.

De conformidad con lo previamente establecido, a criterio de esta autoridad del PAD, estando a los motivos antes señalados, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, **considera que corresponde se imponga al servidor procesado la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por un (01) día**, de acuerdo a lo establecido en literal b) del artículo 88°, y primer párrafo del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, la cual se configura como proporcional a la falta cometida.

#### **DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

En concordancia con la Carta N° 05-2023-OI-SHCQ-HEVES, al Que, de acuerdo con el Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica se recomendó instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra de Luis Alberto Ponce Urpi, en calidad de médico de la Jefatura del Equipo de Hospitalización Gineco Obstetricia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, donde mostro la siguiente conducta:

*"La falta imputada, se puso en conocimiento mediante Carta N° 005-2023-OI-SHCQ-HEVES se comunicó el inicio del PAD al servidor Luis Alberto Ponce Urpi, en su condición de trabajador como médico del Hospital de Emergencia Villa El Salvador, suscitado los hechos en su condición de área usuaria al ser jefe del Equipo de Hospitalización Gineco-Obstetricia del Servicio de Hospitalización Clínica – Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, no habría sido diligente al haber programado, como se evidencia en el Calendario de Programación de Turnos, y permitido que el administrado Pedro Arturo Guevara Lazo, preste servicio médicos a la Entidad durante el periodo de mayo de 2022 pese a no contar con una Orden de Servicio vigente, dado que no tramitó a tiempo la Nota Informativa Requerimiento N°032-2022-SHCQ.UHGO-HEVES, de fecha 04 de mayo de 2022, sobre la contratación de un Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia para el Servicio de Hospitalización Clínica- Quirúrgica del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, conllevando a que el referido nosocomio pague por dicho servicio con reconocimiento por enriquecimiento sin causa."*



P. LEON P.

**Por lo tanto, con el accionar del servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, antes descrito, incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, d) negligencia en el desempeño de sus funciones”.**

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (01) DÍA** al servidor **LUIS ALBERTO PONCE URPI**, Médico del Departamento de Atención de Emergencias y Cuidados Críticos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, al haberse acreditado su responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de la falta de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057- Negligencia en el desempeño de las Funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al servidor citado, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** a la servidor la presente decisión, la misma que tiene derecho a interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación; en el caso de reconsideración debe ser presentada ante el mismo órgano que impuso la sanción (Oficina de Gestión de Recursos Humanos) quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. La

apelación es presentada ante este Órgano Sancionador y es elevada para que sea resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la Secretaría Técnica de procedimientos disciplinarios de la entidad conserve el expediente administrativo disciplinario N° 22-026712-001, conforme a sus funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057".

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS  
VILLA EL SALVADOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'PFLP', written over a horizontal dotted line.

.....  
CPC PEDRO FRANKLIN LEON PAREJA  
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS  
ÓRGANO SANCIONADOR

PFLP/IGRH  
MGG/STOIPAD

